



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de junio de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ana María Picado Brenes, Anamari Garro Vargas, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-003467-0007-CO	2016008004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-007110-0007-CO	2016008005	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Aura Jiménez Hernández y Claudia Gabriela Murillo Chaves, por su orden, Alcaldesa y Directora de Gestión Vial, ambas de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2015008224 de las 10:05 horas del 5 de junio de 2015, con la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público para que se investigue en su contra el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia supra mencionada, si no lo hicieren. Notifíquese.-
15-015258-0007-CO	2016008006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
16-000108-0007-CO	2016008007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la amparada, para que se tramite como un asunto nuevo, exclusivamente en cuanto a la infundada denegatoria de acceso al expediente de sus hijos por parte del FONABE.
16-000572-0007-CO	2016008008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:19 horas del 8 de abril de 2016 –previa certificación que deberá dejarse en autos- para que sea tramitado como un recurso de amparo nuevo. Archívese el expediente.-
16-003645-0007-CO	2016008009	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en la sentencia número 2015-006415 de las 14:30 del 5 de abril de 2016, en el sentido de que es a la Caja Costarricense de Seguro Social, y no al Estado, a quien se condena al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esa declaratoria.
16-003921-0007-CO	2016008010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



16-006424-0007-CO	2016008011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la tardanza que se produjo en el despacho del tratamiento farmacológico de la amparada. En consecuencia, se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Adriana Villafranca Brenes, respectivamente, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Adriana Villafranca Brenes, respectivamente, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-006461-0007-CO	2016008012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato gire las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] del tratamiento prescrito de Sorafenib (Nevaxar), en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, doctor Dr. Arturo Campos Vallejos, del Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de</p>



			Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
16-006491-0007-CO	2016008013	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006588-0007-CO	2016008014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, En consecuencia, se ordena a Guillermo Kivers Brunel, en su condición de Subdirector del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía de cataratas que se le prescribió y brinde tratamiento para el pterigión que sufre. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Kivers Brunel, en su condición de Subdirector del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-006591-0007-CO	2016008015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villata Bonilla, en su condición de Gerenta Médica, y a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Sunitinib", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-006604-0007-CO	2016008016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006652-0007-CO	2016008017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Maiky Lang Fiszman y Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Directora General, Jefe de Oftalmología y Jefe de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realicen las citas de la amparada en los Servicios de Ortopedia y Oftalmología, programadas para el 1 de agosto y 10 de agosto de 2016, respectivamente, como se indicó en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-006676-0007-CO	2016008018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Arias en su calidad de Director General el primero y Jefe de Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Arias en su calidad de Director General el primero y Jefe de Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.
16-006680-0007-CO	2016008019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y a Rodolfo Ledezma Ramírez y Carlos Calderón Rojas, en su calidad de Director General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-006766-0007-CO	2016008020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Subdirector General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Subdirector General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-006847-0007-CO	2016008021	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Correa De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
16-006864-0007-CO	2016008022	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Sabrina Angélica Alfaro Hidalgo, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias,</p>



			<p>para que se respete el plazo establecido para realizar la cirugía que el tutelado necesita, sea junio de 2016, tal y como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006881-0007-CO	2016008023	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Madrigal Jiménez salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en lo que se refiere al acceso al expediente administrativo en la investigación preliminar.</p>
16-006891-0007-CO	2016008024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-006892-0007-CO	2016008025	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pírez, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pirez, en su condición de Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-006896-0007-CO	2016008026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006923-0007-CO	2016008027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006929-0007-CO	2016008028	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo atinente al plazo de espera de la cirugía. Se ordena a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere (prostatectomía transuretral), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido



			<p>con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Fac.o, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. EL Magistrado Castillo Viquez da razones ciferentes.</p>
16-006931-0007-CO	2016008029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006943-0007-CO	2016008030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006951-0007-CO	2016008031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a</p>



			Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-006952-0007-CO	2016008032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006965-0007-CO	2016008033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Diego Díaz Salas, Jefe de Clínica a.i. de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los personeros del Hospital México, se declara sin lugar el recurso.
16-006979-0007-CO	2016008034	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006988-0007-CO	2016008035	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006989-0007-CO	2016008036	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006991-0007-CO	2016008037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006994-0007-CO	2016008038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007008-0007-CO	2016008039	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez, Hernández López y Hernández Gutiérrez ponen nota.
16-007018-0007-CO	2016008040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario a efecto que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se le realice a [Nombre 001].



			<p>portadora de la cédula de identidad No [Valor 001], el ultrasonido de mamás que se le indicó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-007019-0007-CO	2016008041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice la cirugía que requiere la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], según el criterio de su médico tratante, esto en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal al recurrido. COMUNÍQUESE.</p>
16-007022-0007-CO	2016008042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Dermatología), ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Dermatología de ese</p>



			<p>centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Dermatología), ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-007025-0007-CO	2016008043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria en su calidad de Sub Directora Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], con cédula [Valor 001], se respete la fecha reprogramada para realizarle el TAC de oído conforme se indicó bajo juramento a la Sala. De igual manera, se le hace la advertencia para que el resultado de ese examen, esté disponible para la fecha en que el amparado tiene la cita con el especialista que lo valorará, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicos tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen en su momento, el examen que se ha ordenado. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-007037-0007-CO	2016008044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su</p>



			<p>condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración del paciente amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido -24 de junio del 2016-, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>
16-007045-0007-CO	2016008045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha previamente asignada (28 de junio de 2016), se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven</p>



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-007068-0007-CO	2016008046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007088-0007-CO	2016008047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007095-0007-CO	2016008048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007130-0007-CO	2016008049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007141-0007-CO	2016008050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007146-0007-CO	2016008051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007147-0007-CO	2016008052	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007148-0007-CO	2016008053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007157-0007-CO	2016008054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007195-0007-CO	2016008055	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007203-0007-CO	2016008056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007207-0007-CO	2016008057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007219-0007-CO	2016008058	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007225-0007-CO	2016008059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007228-0007-CO	2016008060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007232-0007-CO	2016008061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-007234-0007-CO	2016008062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007239-0007-CO	2016008063	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Soto González, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Palmares, o a quien ejerza ese cargo que,



			<p>retrotraiga de inmediato el proceso de incidente de cuota de rebajo de pensión alimentaria incoado por el recurrente, hasta la resolución dictada el día 22 de abril de 2016, que es el auto de traslado; debiendo el Juzgado recurrido, notificar al recurrente de forma personal, las resolución dictada el 22 de abril de 2016, en el plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ESTADO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adriana Soto González, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Palmares, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. COMUNÍQUESE.-</p>
16-007240-0007-CO	2016008064	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.-
16-007241-0007-CO	2016008065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007251-0007-CO	2016008066	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007269-0007-CO	2016008067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007276-0007-CO	2016008068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007297-0007-CO	2016008069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente, en lo atinente al otorgamiento de permisos de construcción para la edificación de torres para la telefonía celular y, dispone dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-007322-0007-CO	2016008070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007326-0007-CO	2016008071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007329-0007-CO	2016008072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-007333-0007-CO	2016008073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007343-0007-CO	2016008074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007354-0007-CO	2016008075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007357-0007-CO	2016008076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007381-0007-CO	2016008077	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007382-0007-CO	2016008078	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007384-0007-CO	2016008079	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007385-0007-CO	2016008080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007387-0007-CO	2016008081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
16-007395-0007-CO	2016008082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007397-0007-CO	2016008083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007408-0007-CO	2016008084	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-005922 de las 09:05 hrs. de 4 de mayo de 2016.
16-007411-0007-CO	2016008085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007420-0007-CO	2016008086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007425-0007-CO	2016008087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007426-0007-CO	2016008088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007427-0007-CO	2016008089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007434-0007-CO	2016008090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-007440-0007-CO	2016008091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada
16-007446-0007-CO	2016008092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007447-0007-CO	2016008093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007449-0007-CO	2016008094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007450-0007-CO	2016008095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las



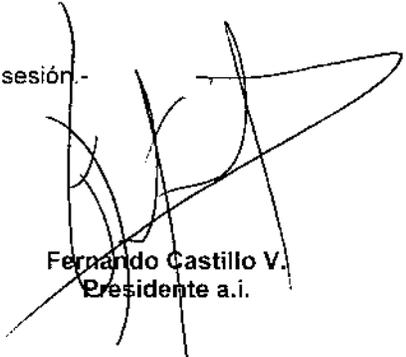
			alegadas violaciones al procedimiento de calificación que le interesa al recurrente. En lo demás, se da curso al amparo.
16-007451-0007-CO	2016008096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las alegadas violaciones al procedimiento de calificación que le interesa al recurrente. En lo demás, se da curso al amparo.
16-007458-0007-CO	2016008097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007465-0007-CO	2016008098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007467-0007-CO	2016008099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007471-0007-CO	2016008100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007476-0007-CO	2016008101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007479-0007-CO	2016008102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007480-0007-CO	2016008103	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007483-0007-CO	2016008104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007485-0007-CO	2016008105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007488-0007-CO	2016008106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007497-0007-CO	2016008107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007503-0007-CO	2016008108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007505-0007-CO	2016008109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007512-0007-CO	2016008110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007518-0007-CO	2016008111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007519-0007-CO	2016008112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007524-0007-CO	2016008113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007531-0007-CO	2016008114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007538-0007-CO	2016008115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007547-0007-CO	2016008116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada.
16-007550-0007-CO	2016008117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-007559-0007-CO	2016008118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-007561-0007-CO	2016008119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.

A las dieciséis horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Castillo V.
Presidente a.i.